

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2021-00041-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	OMAR GUILLERMO MEJIA DIAZ y SANDY MAYERLY MEJIA DIAZ
AUTO	MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda ejecutiva de mínima cuantía, propuesta por la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, actuando como endosataria para el cobro judicial de BANCOLOMBIA S.A., identificado con el NIT 890.903.938-8, conforme al endoso en procuración que le hiciera el doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES en calidad de Representante Legal de la Sociedad comercial denominada AECOSA S.A., identificada con el NIT.830.059.718-5 debidamente facultada para endosar a nombre de BANCOLOMBIA S.A., conforme al poder otorgado por el doctor MAURICIO BOTERO WOLFF, identificado con C.C. 71.788.617, Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A., mediante Escritura Pública 375 del 20 de febrero de 2018 de la Notaría 20 de Medellín, contra los señores OMAR GUILLERMO MEJIA DIAZ y SANDY MAYERLY MEJIA DIAZ.

Del documento acompañado a la demanda como es el pagaré No. 3220089321 suscrito el 26 de octubre de 2018, a favor del BANCOLOMBIA S.A., y la certificación de la declaratoria de vencimiento, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, de cancelar una suma líquida de dinero, y los mismos satisfacen las exigencias del artículo 621 y 709 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que la otorga el artículo 793 Ibidem, por lo tanto presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Se considera que la demanda fue debidamente subsanada y reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., este Juzgado es competente por el lugar del domicilio del demandado, la naturaleza del proceso, y la cuantía de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con el NIT 890.903.938-8, a cargo de los señores **OMAR GUILLERMO MEJIA DIAZ**, identificado con la C.C. C.C. 72.283.122 y **SANDY MAYERLY MEJIA DIAZ**, identificada con la C.C. 1.098.356.450, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$22.999.691,00) M/CTE**, como SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación contenida en el pagaré No. 3220089321 suscrito el 26 de octubre de 2018.
2. Por los INTERESES MORATORIOS que se liquidarán sobre el SALDO DE CAPITAL INSOLUTO antes mencionado, desde el 27 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, dentro de los límites autorizados por el Gobierno Nacional.

Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenar a los demandados que cumplan la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. (Art.431 C.G.P.)

SEGUNDO: Notificar por estado electrónico esta providencia a la parte ejecutante, según se establece en el artículo 9º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO NOTIFICAR personalmente este proveído a los demandados, en la forma señalada en el artículo 291 y 292 del C.G.P., así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que disponen de un término de diez (10) días para proponer excepciones o medios de defensa que considere del caso.

Debido a la modificación introducida por el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, de diez (10) días comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

El escrito de contestación de la demanda, las pruebas que se aporten con dicho escrito y sus anexos, deberán ser enviados de manera electrónica o digital al correo electrónico del juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ORDENAR que a partir de este momento la endosataria de la partedemandante tiene la custodia del título valor (pagaré No. 3220089321), base de esta ejecución, obligándose a conservarlo y no utilizarlo para otros fines, so pena de las acciones legales en su contra y en el evento que este Juzgado la requiera deberá allegarlo.

QUINTO: DEBERA la parte actora insertar en el título valor la anotación que se está ejecutando en el juzgado Promiscuo municipal de Aratoca bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

SEXTO: RECONOCER Personería a la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con C.C. No. 52.008.552 expedida en Bogotá y T.P. 101.541 del C.S.J., para actuar como Endosataria en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con el NIT 890.903.938-8.

SÉPTIMO: Tener como dependientes de la endosataria a las personas descritas en la demanda, conforme al art. 123 del C.G.P.

OCTAVO: De conformidad con lo previsto en el artículo 3º del decreto 806 de 2020, **SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES** del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este despacho judicial a través del correo de este juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Santander - Aratoca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**9b21eef4c1ab86e6050e86b379cf962ffe70ef2be779699620a435f25c825
25b**

Documento generado en 03/08/2021 07:50:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>